



GACETA OFICIAL

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

AÑO 2020

No. 93

Daule, 23 de diciembre de 2020.

CONTENIDO

**“ORDENANZA QUE NORMA EL
FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE USO
ESPECIAL, QUIOSCOS, CASSETAS Y CABINAS
MUNICIPALES EN EL CANTÓN DAULE”**

**Dr. Wilson Cañizares Villamar
Alcalde de Daule**

**Abg. Alexandra Torres Mosquera
Concejal**

**Dr. Oswaldo Pantaleón
Vicealcalde Daule**

**Lcdo. Vicente Villamar Nieto
Concejal**

**Lcdo. Fricson George Tenorio
Concejal**

**Sr. Eddy León Gomez
Concejal**

**Abg. Gina Salazar Chaguay
Concejal**

**Lcda. Graciela Fuentes Fajardo
Concejal**

**Tlgo. Oscar Tutivén Briones
Concejal**

**Sra. Mariana Herrera García
Concejal**

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85 numeral 1 establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de los servicios públicos se orientan a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos a partir del principio de solidaridad;
- Que,** el artículo 226 ibídem, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, esto al tenor de lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** la Carta Magna en su artículo 238 consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 277 numeral 4 establece que para la consecución del buen vivir se debe de crear y mantener infraestructura, así como proveer servicios públicos;
- Que,** el artículo 281 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente, para ello el Estado es responsable de fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 336 establece que el Estado impulsa y vela por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la

intermediación y promueva la sustentabilidad, asegurando la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentando la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades;

Que, la Carta Magna en su artículo 337 prescribe que el Estado promueve el desarrollo de infraestructura para el acopio, transformación, transporte y comercialización de productos para la satisfacción de las necesidades básicas internas, así como para asegurar la participación de la economía ecuatoriana en el contexto regional y mundial a partir de una visión estratégica;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 1 y 5 consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 3 letra b) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los principios de solidaridad y sustentabilidad del desarrollo entre otros, que implican que todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, garantizando la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objeto del buen vivir; y, la priorización de potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, impulsando su identidad cultural, lo que conlleva asumir una visión integral asegurando aspectos como los sociales y económicos, entre otros;

Que, el artículo 428 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe en su parte pertinente que las municipalidades deben establecer espacios dignos para garantizar el comercio y las ventas;

Que, el artículo 34 del Código Orgánico Administrativo establece "(...) Las personas tienen derecho a acceder a los servicios públicos, conocer en detalle los términos de su prestación y formular reclamaciones sobre esta materia.

Se consideran servicios públicos aquellos cuya titularidad ha sido reservada al sector público en la Constitución o en una ley.

Se consideran servicios públicos impropios aquellos cuya titularidad no ha sido reservada al sector público. Las administraciones públicas intervendrán en su regulación, control y de modo excepcional, en su gestión.”

Que, el COA en el Libro III, del Título I, Capítulo III, establece el procedimiento que deberá aplicarse para la sustanciación del procedimiento sancionador, y el artículo 248, numeral primero señala que en los procedimientos antes mencionados se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, a cargo de distintos servidores públicos;

Que, el Art. 231 último inciso del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad;

Que, la Codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública establece:

“Art. 372.- Casos especiales.- Los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sino que se podrán cursar invitaciones individuales.

Los contratos que correspondan a hoteles, salones para recepciones o eventos, restaurantes, entre otros, de propiedad de las entidades contratantes, cuyas características de uso no sean de largo plazo, tampoco se registrarán por las normas del presente capítulo sino por los usos y costumbres de la actividad.”

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio Nro. 00986 del 05 de octubre de 2018, estableció en lo medular lo siguiente:

“ (...)

Por tanto, es claro advertir que la jurisprudencia y la doctrina coinciden en manifestar que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la facultad de legislar, normar y sancionar, en sus diferentes niveles, dentro del ámbito de competencias y jurisdicción territorial, y que aquello está previsto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano como parte de la autonomía política de esos gobiernos que, de acuerdo con el segundo inciso del artículo 5 del COOTAD, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas sobre las competencias de su responsabilidad.

Por lo expuesto, (...), se concluye que el principio de tipicidad de las infracciones administrativas previsto por el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo, en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, debe ser entendido en armonía con la facultad normativa que constituye expresión de su autonomía política y que expresamente reconocen los artículos 5 y 7 del COOTAD, al habilitarles para dictar normas de carácter general en las materias de su competencia, a través de

ordenanzas que se deben expedir observando el procedimiento reglado por el artículo 322 del mismo código (...);

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule ha instalado locales de uso especial, quioscos, casetas y cabinas como parte del equipamiento urbano del cantón para destinarlos principalmente al fomento del turismo y desarrollo de actividades comerciales en todas sus modalidades; y,

Que, se torna necesaria la regulación de la infraestructura instalada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, en materia de locales de uso especial, quioscos, casetas y cabinas en la jurisdicción cantonal, a fin de promover el desarrollo social, comercial, económico y turístico del cantón.

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA “ORDENANZA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE USO ESPECIAL, QUIOSCOS, CASETAS Y CABINAS MUNICIPALES EN EL CANTÓN DAULE”

Artículo 1.- Objeto: La presente Ordenanza tiene como objeto establecer la normativa para el funcionamiento y control de los locales de uso especial, quioscos, casetas y cabinas de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán para el arrendamiento de locales de uso especial, quioscos, casetas y cabinas instalados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule en la jurisdicción cantonal.

Artículo 3.- Comisión Municipal: La Comisión Municipal que se encargará de la aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza y resuelva todo lo inherente al tema que no estuviere previsto en la presente normativa, estará conformada por el Director General de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Director General de Servicios Públicos Municipales, Director General Administrativo, Director General de Desarrollo Humano y Social; Director General de Obras Públicas; y, Director General de Justicia y Vigilancia o quien haga sus veces.

El Presidente de la Comisión será el Director General de Servicios Públicos Municipales.

La Comisión Municipal deberá determinar y declarar aquellos casos que se circunscriben bajo la categoría de locales de uso especial en función de sus características, condiciones o naturaleza.

Artículo 4.- Definiciones: Para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza se contemplará los siguientes conceptos:

4.1.- Regeneración urbana: Intervención en áreas públicas mediante la ejecución de acciones orientadas a la rehabilitación y mejoramiento de una zona en específico, tomando en cuenta aspectos urbanísticos, arquitectónicos, climatológicos y económicos en los que se incluyen trabajos de reposición de calzadas, aceras, luminarias, mobiliarios y pinturas en las edificaciones.

4.2.- Equipamiento social y de servicios: Espacio o edificación, principalmente de uso público, donde se realizan actividades sociales complementarias a las relacionadas con la vivienda y el trabajo; incluye al menos los servicios de salud, educación, bienestar social, recreación y deporte, transporte, seguridad y administración pública.

4.3.- Espacio Público: Son espacios de la ciudad donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, diseñados y construidos con fines y usos sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad.

Artículo 5.- Requisitos para ser arrendatarios: Para ser arrendatario de locales de uso especial, quioscos, casetas y cabinas municipales se cumplirán los siguientes requisitos:

- Personas naturales o jurídicas;
- No adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule;
- Otros establecidos en la correspondiente convocatoria.

Artículo 6.- Presentación de postulaciones: Una vez efectuada la respectiva convocatoria, los interesados en ocupar los locales de uso especial, quioscos, casetas y cabinas municipales deberán presentar la correspondiente postulación en cumplimiento de los requisitos y acompañada de la documentación exigida en la presente ordenanza y de la pertinente convocatoria, señalando dirección física y/o electrónica para realizar en legal y debida forma las notificaciones a que hubiere lugar.

Artículo 7.- Documentos que debe acompañar a la postulación: Los interesados en ocupar los locales de uso especial, quioscos, casetas y cabinas municipales deberán adjuntar a su postulación los siguientes documentos:

- Copia de cédula de identidad a color;
- Copia del certificado de votación vigente;
- Copia de planilla de servicios básicos;
- Registro Único de Contribuyentes u otro aplicable en el marco del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano;
- Certificado de constar inscrito en el Registro Único de la Economía Popular y Solidaria u otro registro público aplicable a los actores de la economía popular y solidaria, de ser el caso;
- Tasa de trámite municipal;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule;
- Dos fotos tamaño carnet; y,
- Proyecto que contenga los aspectos técnicos y económicos concernientes a la actividad a desarrollarse: El proyecto contendrá la justificación respecto de su viabilidad de carácter técnico y/o económico que incluye el detalle de los bienes y productos a comercializarse y/o los servicios a proveerse; los diseños y mobiliarios; montos de inversión y demás información conforme las exigencias de la respectiva convocatoria.

Artículo 8.- Procedimiento para la selección: El arrendamiento de locales de uso especial, quioscos, casetas y cabinas municipales se sujetará al siguiente procedimiento:

- 1) Convocatoria realizada por la Comisión Municipal a través de los diferentes medios de comunicación institucionales y locales.

La convocatoria y el procedimiento de selección se regirá por los principios de juridicidad, trato justo, igualdad, calidad, oportunidad, libre concurrencia competitiva, transparencia y publicidad.

- 2) Al día siguiente de la fecha de cierre de las postulaciones, conforme lo determine la respectiva convocatoria, por Secretaría General se remitirán las postulaciones presentadas al Presidente de la Comisión Municipal quien procederá a convocar a los miembros de la Comisión para sesionar inmediatamente, a fin de conocer las postulaciones y verificar el cumplimiento de requisitos por parte de los postulantes; verificación que se efectuará en el término de hasta cinco días contados a partir de la notificación y consecuentemente se emitirá el listado de beneficiarios que cumplen los

requisitos para arrendar un local de uso especial, quiosco, caseta o cabina municipal, atendiendo para el efecto las siguientes etapas:

- a. **Verificación del cumplimiento de integralidad y requisitos mínimos:** Se verificará la documentación adjunta a la postulación y de requisitos bajo la metodología CUMPLE / NO CUMPLE.
- b. **Evaluación mediante parámetros cuantitativos o valorados:** Se analizará y valorará los proyectos presentados por los postulantes, bajo el criterio de puntuación de hasta 100 puntos, considerando para el efecto la viabilidad del proyecto (hasta 30 puntos); diseños y mobiliarios (hasta 30 puntos); monto de la inversión (hasta 30 puntos); e, integrar la categoría de micro y pequeñas empresas, o actores de la economía popular y solidaria (hasta 10 puntos).

En la metodología de evaluación por puntajes no es pertinente la aplicación de puntajes de “cero”.

- 3) Una vez efectuada la metodología de evaluación de las peticiones presentadas en el marco de la respectiva convocatoria, la Comisión procederá a declarar a los beneficiarios y se asignará el local de uso especial, quiosco, caseta o cabina municipal acorde a los resultados de la evaluación (conforme puntaje obtenido) y disponibilidad.
- 4) Asignados los locales de uso especial, quioscos, casetas y cabinas a los postulantes que cumplieron los requisitos, se dispondrá la correspondiente notificación a los beneficiarios a fin de que en el término de quince (15) días comparezcan a suscribir el correspondiente contrato de arrendamiento. Caso contrario, se declarará la caducidad del derecho por la Comisión Municipal sin derecho a indemnización.
- 5) Suscrito el contrato de arrendamiento, previo cumplimiento de los requisitos de ley, el Director General Administrativo procederá a entregar las llaves al arrendatario del local de uso especial, quiosco, caseta o cabina asignado, el mismo que deberá ser ocupado inmediatamente.

Artículo 9.- Beneficiarios del arrendamiento: Solamente se darán en arrendamiento los locales de uso especial, quioscos, casetas y cabinas a personas naturales o jurídicas, que hayan cumplido las prescripciones de la presente Ordenanza.

Artículo 10.- De los bienes y productos a comercializarse y/o los servicios a proveerse:

10.1.- En aplicación del presente acto normativo se determinarán por la Comisión Municipal en la correspondiente convocatoria los principales productos, bienes (incluye bebidas con contenido alcohólico), o servicios que podrán comercializarse o proveer en los respectivos locales de uso especial, quioscos, casetas y cabinas.

10.2.- Cualquier otro producto, bien o servicio no contemplado en la convocatoria, podrá ser autorizado, de existir la solicitud de un arrendatario, siempre y cuando las instalaciones y mobiliario lo permita. Para tal efecto, la Comisión Municipal estudiará su conveniencia y emitirá resolución.

Las adecuaciones de las infraestructuras para el debido funcionamiento de la operación económica serán financiadas por el arrendatario y autorizadas por la Comisión Municipal.

Artículo 11.- De los valores a cobrar por concepto de arrendamiento: El canon de arrendamiento será fijado por la Subdirección de Avalúos y Catastro en el respectivo informe técnico que para cada caso (local de uso especial, quiosco, caseta o cabina municipal) se servirá remitir a la Comisión Municipal para su conocimiento y aplicación en la correspondiente convocatoria.

Artículo 12.- De los servicios básicos: La instalación de servicios básicos, así como el pago de los mismos serán de cuenta del arrendatario.

Artículo 13.- De los horarios de funcionamiento: El horario de funcionamiento será el fijado en la convocatoria o el autorizado por la Comisión Municipal, o por la autoridad competente conforme las prescripciones del ordenamiento jurídico para cada caso.

Artículo 14.- Vigencia del contrato: La duración del contrato será de un año que podrá ser objeto de renovaciones sucesivas por igual periodo previo informe de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales sobre el cabal cumplimiento de las obligaciones del arrendatario y el petitorio pertinente.

La convocatoria podrá determinar otro periodo.

Artículo 15.- Supervisión y control: La Dirección General de Servicios Públicos Municipales, designará a un responsable de supervisar el funcionamiento de los locales de uso especial, quioscos, casetas y cabinas municipales; así como, el cumplimiento de las normas técnicas y de higiene aplicable para cada caso.

El control será efectuado por las comisarías municipales en aplicación de la normativa jurídica pertinente.

Artículo 16.- Obligaciones de los arrendatarios y sus dependientes: Durante el horario de atención al público el arrendatario y/o sus dependientes deberán: a) permanecer con su uniforme reglamentario perfectamente limpio, debiendo utilizar: mandil con el logo respectivo en perfecto estado de limpieza y presentación; malla de protección para cabello y guantes, para garantizar la correcta manipulación de alimentos e higiene de los productos que se comercializan, conforme la norma emitida por la autoridad competente; b) Encargarse a su costo de la limpieza de los locales de uso especial, quioscos, casetas y cabinas municipales; así como, de su entorno y de los servicios higiénicos colindantes o áreas comunes.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado.

Artículo 17.- De la seguridad: Los arrendatarios están obligados a organizar su propio sistema de seguridad de los locales de uso especial, quioscos, casetas y cabinas municipales; así como de sus clientes durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

Artículo 18.- Prohibición de ceder los derechos y obligaciones del contrato de arrendamiento: Los locales de uso especial, quioscos, casetas y cabinas municipales dados en arrendamiento son intransferibles, razón por la cual queda estrictamente prohibido a los arrendatarios subarrendar, ceder o traspasar el local de uso especial, quiosco, caseta o cabina que les fue arrendado, los cuales deberán ser utilizados única y exclusivamente por el titular o sus dependientes debidamente registrados ante la Dirección General de Servicios Públicos Municipales. Si un arrendatario subarrienda, cede o traspasa a otra persona o realiza cualquier operación que viole esta disposición, tal actuación será nula y acarreará la terminación del contrato de arrendamiento.

Artículo 19.- Promoción municipal: Con la finalidad de promover el turismo y la gastronomía dauleña, el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule efectuará campañas comunicacionales u otras actividades de promoción en el marco de sus posibilidades presupuestarias, a través de la Dirección General de Comunicación Social y la Dirección General de Desarrollo Humano y Social.

Artículo 20.- Prohibiciones: Se prohíbe a los arrendatarios de locales de uso especial, quioscos, casetas y cabinas municipales lo siguiente:

- a) Exender y/o consumir sustancias estupefacientes o psicotrópicas, conforme las prescripciones de esta ordenanza;
- b) Subarrendar, ceder o traspasar los locales de uso especial, quioscos, casetas y cabinas municipales;
- c) Interferir en las inspecciones de seguimiento y control impidiendo su ejecución;

- d) Permanecer los locales de uso especial, quioscos, casetas o cabinas municipales cerrados por más de diez días, salvo que se presente los justificativos necesarios a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales adjuntando la respectiva documentación relacionada con el caso fortuito o fuerza mayor;
- e) Todo tipo de publicidad de índole política, religiosa y aquellas que atenten contra la moral;
- f) Ejecutar o propiciar la venta ambulante o todo tipo de comercio informal en espacios públicos.

Artículo 21.- De las infracciones y sanciones: El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza dará lugar a las siguientes sanciones, previa aplicación del debido procedimiento administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo:

- a. Llamado de atención por escrito por parte del Comisario Municipal; con excepción de lo dispuesto en la letra b) del artículo 20.
- b. En caso de reincidencia, multa equivalente a un salario básico unificado con excepción de lo dispuesto en la letra b) del artículo 20; y,
- c. En caso de incurrir por tercera ocasión en incumplimiento, multa equivalente a dos salarios básicos unificados con excepción de lo dispuesto en la letra b) del artículo 20.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: En las plazas gastronómicas construidas o implementadas por la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en general en espacios públicos de carácter turístico (incluye malecón de la cabecera cantonal) se podrá expender bebidas con contenido alcohólico, siempre que los locales de uso especial, quioscos, casetas y cabinas cuenten con la infraestructura adecuada. Para tal efecto, en la respectiva convocatoria se determinará los locales de uso especial, quioscos, casetas y cabinas que podrán expender bebidas con contenido alcohólico. Todo lo cual, en cumplimiento del ordenamiento jurídico y una vez obtenida las autorizaciones respectivas emitidas por la autoridad competente.

El horario de funcionamiento de los locales de uso especial, quioscos, casetas y cabinas será el determinado por la autoridad competente.

El expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o de moderación en estos establecimientos, está autorizado como acompañamiento de las comidas. En todo caso dicho expendio será medido.

Segunda: Queda terminantemente prohibido en espacios públicos el expendio y consumo de las sustancias sujetas a fiscalización prefiguradas en los numerales 2,

3, 4 y 5, así como las señaladas en las letras a), b) y c) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

Tercera: Las conchas acústicas, coliseos, auditorios, polideportivos, canchas profesionales reglamentarias y piscinas olímpicas o semiolímpicas municipales podrán ser objeto de uso exclusivo, temporal (por evento) y restringido por particulares previa contraprestación económica.

Para tal efecto, los interesados deberán presentar la respectiva solicitud detallando las características del evento o actividad a efectuar, su periodo de duración y demás información relevante. La Secretaría General deberá remitir de forma inmediata a la Dirección General Administrativa y a la Unidad de Gestión de Riesgos para la emisión de los informes técnicos de viabilidad acorde a sus atribuciones, que de ser procedente serán notificados a la Subdirección de Avalúos y Catastro para el establecimiento de la cuantía correspondiente. Una vez receptado por la Procuraduría Síndica el expediente, se elaborará el pertinente informe jurídico y de ser favorable el proyecto de contrato de uso exclusivo, temporal y restringido para autorización y suscripción del Ejecutivo cantonal.

La presente casuística, se regulará por los usos y costumbres de la actividad.

Todo acto público se desarrollará respetando las normas de convivencia y no atentarán contra la moral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza “que norma el funcionamiento de kioscos gastronómicos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule”.

DISPOSICIÓN FINAL

La “**ORDENANZA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE USO ESPECIAL, QUIOSCOS, CASSETAS Y CABINAS MUNICIPALES EN EL CANTÓN DAULE**” se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE USO ESPECIAL, QUIOSCOS, CASSETAS Y CABINAS MUNICIPALES EN EL CANTÓN DAULE**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule, en sesión extraordinaria del 22 de diciembre de 2020 y sesión ordinaria del 23 de diciembre de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 23 de diciembre de 2020.

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE USO ESPECIAL, QUIOSCOS, CASSETAS Y CABINAS MUNICIPALES EN EL CANTÓN DAULE** y ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial.

Daule, 23 de diciembre de 2020.

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

CERTIFICO.- Que el Señor Alcalde del cantón Daule sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE USO ESPECIAL, QUIOSCOS, CASSETAS Y CABINAS MUNICIPALES EN EL CANTÓN DAULE**, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA

DIRECCIONES

Sede Principal en la cabecera Cantonal
calles: Padre Aguirre 703 y Sucre
Teléfonos: (04) 2 795 - 134
(04) 2 796 - 668

Sede Alterna: Av. León Febres Cordero R.
Ingreso a la urbanización Casa Laguna
Teléfonos: (04) 2 145 - 520
(04) 2 145 - 723

Portal web:
www.daule.gob.ec

email:
secretaria@daule.gob.ec

